

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO 001 DE 2012
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN
DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES
Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

PATRICIA MOLINA BELTRAN
Honorable Concejala Ponente

Concejo Municipal de Santiago de Cali

Santiago de Cali, Febrero de 2012

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES Y TRAMITE
2. INTRODUCCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO
3. ANALISIS DE COMPARACION JURIDICA DEL PROYECTO
4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO
5. PLIEGO DE MODIFICACIONES.
6. PROPOSICION
7. ACUERDO

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2012

Doctora

NORMA HURTADO SANCHEZ

Presidenta

Comisión de Institutos descentralizados y entidades de capital mixto.
Ciudad.

En cumplimiento del encargo hecho por la mesa directiva de la Comisión de Institutos descentralizados y entidades de capital mixto, del Honorable Concejo de Cali y con fundamento en los artículos 145, 146, 164 y 167 del Reglamento Interno del Concejo de Santiago de Cali, me permito rendir ponencia para primer debate del proyecto de Acuerdo número 001 de 2012 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

Por iniciativa de la Honorable Concejal PATRICIA MOLINA BELTRAN, se presentó a esta Honorable Corporación, un proyecto de Acuerdo con el fin de ESTABLECER MECANISMOS PARA LA RENDICION DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTION DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Mediante resolución No. 21.2.22-157 del 30 de Enero de 2012 fui designada por el Presidente de la Corporación Concejal FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE, como ponente del Proyecto de Acuerdo 001 de 2012, con fundamento en lo establecido en la Ley 136 de 1994 y en el Reglamento de la Corporación (Acuerdos No. 06 de Agosto 4 de 1994, Acuerdo No. 17 de 1994, Acuerdo 09 de 1998).

El día 03 de Febrero de 2012 la Comisión de Institutos Descentralizados y Entidades de Capital Mixto, observando lo establecido en el parágrafo primero del artículo 162 del Reglamento Interno del Concejo reconoció y dio apertura para el estudio, al proyecto de Acuerdo 001 de 2012.

Una vez aprobada la apertura de estudio del proyecto, se aprobó el cronograma de trabajo para adelantar el estudio del proyecto escuchando a los funcionarios que tengan relación con el tema del proyecto, a instituciones especializadas en realizar seguimiento a las actuaciones del Concejo y a la ciudadanía en general a través de la participación ciudadana.

En la sesión de la Comisión realizada el día 21 de Febrero de 2012, se dio desarrollo a la proposición que estableció el cronograma de trabajo, aprobándose en el orden del día escuchar a los siguientes funcionarios:

DR. DANIEL NARVAEZ Jurídico del Concejo.

El Dr. DANIEL NARVAEZ expuso su concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo encontrándose ajustado a la Constitución Política de Colombia, particularmente en concordancia con el artículo 209 y a la Ley 489.

1.2 PARTICIPACION CIUDADANA.

Observado lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno del Concejo, se aprobó y dio apertura al libro de inscripción para la participación

ciudadana para el día 24 de Febrero de 2012, pero la sesión hubo de aplazarse y convocarla para el día 27 de Febrero de 2012.

En aplicación de los artículos 31 y 165 del Reglamento Interno, en sesión informal de la Comisión de Institutos Descentralizados y Entidades de Capital Mixto, se realizó un conversatorio sobre el Proyecto de Acuerdo y en ella se escuchó al señor Duvan Guerrero y a la señora Rosalía Correa quienes presentaron las siguientes recomendaciones al proyecto de Acuerdo No. 001 de 2012.

El señor DUVAN GUERRERO en nombre del equipo de comunicaciones del Concejo:

Introduce el tema planteando que una correcta rendición de cuentas debe tener un punto de referencia que consigne los propósitos, objetivos, metas de la Corporación, en este caso se habla de un plan de desarrollo

"...se hace necesario presentar a la comunidad el plan de desarrollo o el plan estratégico que se trazará el Concejo para el periodo 2012-2015, para así saber a qué le harán control los observatorios, las veedurías y en este caso los ciudadanos y los órganos de control competente."

Plantea el total acuerdo con el Proyecto precisando que se encuentra en concordancia con la Legislación Colombiana y con el Reglamento Interno del Concejo, precisando que se deben adecuar a la realidad algunos aspectos del Reglamento que hacen relación con el plazo (tres días) para la publicación de las ponencias.

Señala que el Acuerdo 220 de 2007, determinó la votación electrónica de los Concejales y el equipo está instalado, solo hay que ponerlo en funcionamiento.

Considera que el proyecto podría incluir otros aspectos relacionados con la Cátedra de Democracia Participativa, el control de la contratación de las Unidades de Apoyo.

Propone las siguientes modificaciones al Proyecto:

1. Que el artículo 2 sea el primero, y el primero el segundo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el actual artículo 2 define en qué consiste la rendición de cuentas.
2. La rendición de cuentas que corresponde a los Concejales proponemos se haga por bancadas y no de forma individual como lo plantea el proyecto en el actual artículo primero.
3. El artículo primero actual propone fechas para rendición de cuentas, mientras que el artículo 5 propone una audiencia que no sabemos si es para la misma rendición de cuentas o se trata de una audiencia general del cuatrenio que hará el último Presidente de Mesa Directiva o será una audiencia anual. Para mí no es claro.
4. La mesa directiva deberá entonces garantizar los recursos necesarios para construir toda una estructura comunicacional y de divulgación que permita dar cumplimiento al acto administrativo una vez sea sancionado por el Alcalde, de ahí que deberá quedar amarrado a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social o a la Secretaría General de la Alcaldía, como se harían las publicaciones de que habla el presente proyecto para cumplir con ese fin misional de informar.
5. Se propone adoptar un plan de cultura ciudadana que permita el entendimiento de la información que maneja o entrega el Concejo

más allá de la terminología o la hermenéutica de derecho. A los observatorios se les debe permitir el acceso a la información casi en tiempo real, para que ellos de primera mano puedan analizar en colectivo el trabajo del Concejo.

INDICADORES:

- Plan de desarrollo de la Corporación o Plan de gobierno del Concejo.
- Proyectos de Acuerdo estudiados.
- Debates promovidos con conclusiones y alcances.
- Plan de desarrollo de Presupuestos ejecutados en estricto control.
- Sistema Gestión de Calidad NTCGP 1000:2009 y MECI.

Agrega de forma verbal sobre la necesidad de tecnificar totalmente el Concejo para el voto electrónico y acceso a la internet, que se necesitan solamente 1.000 millones de pesos.

También considera que la Administración Municipal debe apoyar el proceso de rendición de cuentas en relación a la participación ciudadana a través de la Secretaria de Desarrollo Territorial y con los jefes de los Cali's acorde con sus funciones frente a los comuneros, JAL y JAC.

La Dra., ROSALIA CORREA, en representación de Cali Visible

Plantea la experiencia recorrida por Cali Visible en la búsqueda de información sobre los Concejales y sus actuaciones. Considera que la rendición de cuentas no es un espacio para el protagonismo político sino para explicar y sustentar las actuaciones y decisiones tomadas, es decir debe ser un informe cualificado no solo que cuantifique por ejemplo cuantas proposiciones se presentaron sino que paso con ellas y que resultado se obtuvieron de las mismas.

En concordancia con lo anterior la Audiencia de rendición de cuentas debe adoptar una metodología que permita y facilite la participación, el dialogo de doble vía.

Presenta a la ponente una propuesta de modificación del articulado, que presentare como anexo a esta ponencia.

OTRAS OPINIONES

Se propone que el articulo 2 sea más sucinto y que el articulo 3 contemple lo del voto secreto porque entra en contradicción con el reglamento interno, propone la siguiente modificación: "El informe contendrá la..... y los votos emitidos en tanto el reglamento interno y la ley lo permita."

Se propone un control interno del Concejo cada mes donde se evalúe el mismo (BALANCE).

Se propone una oficina de atención al ciudadano en el Concejo y estudiar la posibilidad de descentralizar las plenarias en Comunas una vez al mes (se concluyen las sesiones informales)

El 27 de Febrero de 2012, no se llevo a cabo la sesión de Participación Ciudadana, y se convoco nuevamente para el día 28 de Febrero.

1.3 CIERRE DEL ESTUDIO Y PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.

En la sesión de la Comisión de Institutos Descentralizado y Entidades de Capital Mixto, realizada el día 28 de Febrero de 2012, presente proposición solicitando el cierre del estudio del proyecto, proposición puesta a consideración y aprobada mediante votación nominal. La Señora Presidenta

de la Comisión Dra. NORMA HURTADO SANCHEZ, mediante oficio me comisiono para presentar ponencia para primer debate, la cual debería ser radica con 24 horas de anticipación a la realización de la respectiva sesión, en la secretaria, como efectivamente se hizo.

2. INTRODUCCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo 001 de 2012 “**POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, está estructurado en once artículos agrupados en tres Capítulos, el primero de ellos consta de seis artículos señalando en ellos los aspectos básicos relacionados con los sujetos obligados a rendir cuentas, el concepto sobre la rendición de cuentas y el procedimiento para realizarla. En el segundo capítulo se desarrolla el mecanismo de comunicación para hacer visible los informes del Concejo y de cada Concejal y el tercer capítulo se relaciona con señalarle una responsabilidad al secretario general de la Corporación y el mecanismo para promocionar la información publicada.

El objetivo del proyecto es constituir un mecanismo que facilite el ejercicio de derechos de los Concejales, particularmente el derecho a informar a sus electores en particular y a la ciudadanía en general, sobre las actuaciones adelantadas en el ejercicio de sus funciones como Concejal. Más que un mecanismo cuantitativo de actividades es un instrumento cualitativo y de proyección política del Concejal, de su bancada y de la corporación en general hacia la ciudadanía sobre los temas de ciudad que ocupan el que hacer del Concejo Municipal.

El contenido de este proyecto pretende llenar el vacío regulatorio que en tal sentido se presenta en la corporación, pues el Concejo y los Concejales estamos huérfanos de una normatividad que facilite nuestra comunicación con la ciudadanía y fortalezca por este medio el derecho ciudadano a estar informado.

En este orden de ideas, la iniciativa en estudio establece mecanismos para que la Corporación, las Comisiones, las Bancadas y los Concejales de manera individual informen a la comunidad sobre sus actuaciones. Adicionalmente se establece que el Concejo anualmente podrá presentar un informe ante la ciudadanía a través de una audiencia pública. En un tercer acápite el proyecto establece la obligación de que la página del Concejo se mantenga actualizada y con un registro más o menos completo de los aspectos de carácter público que interesan a la ciudadanía sobre el Concejo y los Concejales.

3. ANALISIS DE COMPARACION JURIDICA DEL PROYECTO.

MARCO JURÍDICO

Existen numerosas disposiciones jurídicas y constitucionales (nacionales e internacionales) sobre la rendición de cuentas a los ciudadanos, que se relacionan tanto con derechos de los ciudadanos como con obligaciones de

los servidores públicos y las entidades públicas. Estas disposiciones se encuentran dispersas en diferentes normas, expongo solo las principales

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

La Constitución Política Colombiana en los artículos 1, 2, 3 y 40 establece los principios de Democracia Participativa, Soberanía Popular, y el derecho fundamental a conformar, ejercer y controlar el poder público.

La acción de cumplimiento (art. 87) y la acción popular (art. 88) son medios para garantizar el ejercicio de los derechos arriba mencionados, relacionados con la rendición social de cuentas.

El artículo 23 establece el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución;

El artículo 74, consagra el derecho a acceder a los documentos públicos oficiales salvo en los casos que establezca la ley. Cabe señalar que las obligaciones de entregar o publicar información del Estado se encuentran también en la constitución en los artículos que conciernen a cada rama del poder público (Títulos V al XI de la Carta Política). Esto garantiza la información para la rendición de cuentas.

Acto Legislativo 01 de 2009 - Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 5o. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así: “Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”.

El subrayado es nuestro y resalta el fundamento normativo consagrado en la Carta Magna para que como Concejales respondamos ante la ciudadanía a través de un instrumento que de formalidad a dicha información.

Artículo 103 en el segundo inciso señala que “el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”. Este artículo le da fundamento constitucional al artículo 6 del proyecto en estudio fundamentalmente al párrafo primero.

El artículo 209 de la Constitución establece que la publicidad es uno de los principios rectores para el cumplimiento de la función administrativa. En consecuencia, este principio rige en la administración municipal y se aplica, por lo tanto, en las actividades que adelante el Concejo Municipal.

JURISPRUDENCIA

La corte Constitucional ha señalado en su Jurisprudencia que “En una democracia participativa el derecho a acceder a la información (artículo 20, C.P.), constituye un instrumento indispensable para el ejercicio del derecho político fundamental a participar en “el control del poder político” (artículo 40,

C.P.), de lo cual depende la efectividad del principio de responsabilidad política (artículo 133, C.P.), así como la materialización del principio de publicidad que rige la función administrativa (artículo 209 C.P.)" (Corte Constitucional 2002).

INTERNACIONAL

Señalo algunos de los acuerdos internacionales suscritos por Colombia y ratificados por el Congreso que se relacionan con Derechos Ciudadanos de información y con la obligación de los Estados de lucha contra la corrupción y la transparencia.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece obligaciones en cuanto a transparencia y acceso a la información pública y señala que los Estados parte deben adoptar medidas de orden normativo, administrativo, etc., que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública (ONU 2004).

La Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción, contiene compromisos en materia de participación ciudadana, acceso a la información, mecanismos de consulta a los ciudadanos y seguimiento participativo a la gestión pública, y el mecanismo de seguimiento a la corrupción (MESICIC), el cual compete a un Comité de Expertos de los Estados miembro que ha hecho recomendaciones específicas en esa materia.

La Carta Iberoamericana de la Participación Ciudadana, adoptada por el Gobierno Colombiano en 2009, recomienda a los Estados Parte impulsar la participación ciudadana y la rendición de cuentas a la ciudadanía reconociendo su importancia para la transparencia y legitimidad en el ejercicio del poder público.

DE ORDEN LEGAL.

En la normatividad Colombiana, existen disposiciones legales que se refieren a temas directamente relacionados con la rendición de cuentas, entre las que se encuentran las asociadas con el derecho al acceso y petición de información, la participación ciudadana y el control social, de las cuales cabe destacar las siguientes:

La Ley 57 de 1985: contiene disposiciones en materia de publicidad y acceso a los documentos públicos.

La Ley 152 de 1994: Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo. Establece obligaciones de producción y presentación de información de la rama ejecutiva, especialmente para fines de rendición de cuentas interna, planeación y seguimiento y regula el Consejo Nacional de Planeación, que incluye participantes de organizaciones sociales.

La Ley 190 de 1995: el estatuto anticorrupción regula aspectos de publicidad de la información pública, atención al ciudadano, difusión y sanciones para quienes nieguen la información al público.

Ley 489 de 1998: sobre estructura de la administración pública, incluye la obligación de fortalecer los sistemas de información del sector público, divulgar la información y apoyar el control social.

Particularmente de esta norma quiero resaltar el artículo 32. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. (Artículo modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011). Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar

su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar a audiencias públicas;
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.

La Ley 617 de 2000 en el artículo 79 establece el “Control social a la gestión pública territorial, bajo la responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación quien deberá publicar, en medios de amplia circulación nacional con la periodicidad que señale el reglamento y por lo menos una vez al año, los resultados de la evaluación de la gestión de todas las entidades territoriales, incluidos sus organismos de control, según la metodología que se establezca para tal efecto”. En este caso el Concejo como órgano de Naturaleza político - administrativa tiene responsabilidad en dichos resultados.

La Ley 734 de 2002: Código Disciplinario, en el cual se establecen los deberes de los servidores públicos, respecto de la información señalando, entre otras, las siguientes obligaciones: uso de los sistemas de información disponibles, publicación mensual de los informes que se generen sobre la gestión y respuesta a los requerimientos de los ciudadanos.

La Ley 850 de 2003 relacionada con las veedurías ciudadanas, contiene disposiciones sobre su funcionamiento y su derecho a la información. Así mismo, establece que las autoridades deben apoyar a estos mecanismos de control social.

La Ley 962 de 2005, en el artículo 8 establece que “todos los organismos y entidades de la Administración Pública deberán tener a disposición del público, a través de medios impresos o electrónicos de que dispongan, o por medio telefónico o por correo, información actualizada sobre normas básicas que determinen su competencia, funciones y servicios; tramites y actuaciones para que el ciudadano adelante su labor de evaluación de la

gestión pública y así intervenir en forma argumentada en los procesos de rendición de cuentas.”

En relación con las facultades y funciones del Concejo reseño las siguientes normas:

LEY 136 DE 1994.

Artículo 21: Concejos Municipales. En cada municipio habrá una corporación administrativa cuyos miembros serán elegidos popularmente para períodos de tres (3) años, y que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros.

Artículo 70º. En su segundo inciso señala: Los Concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

Los artículos 71 y 72 se relacionan con la iniciativa de los proyectos de acuerdo y la unidad de materia respectivamente.

Algunos documentos de política pública como Visión Colombia segundo centenario 2019, plantea como necesidad la profundización del modelo democrático señalando para el logro de este propósito entre otras la rendición de cuentas: “Un Estado eficiente al servicio de los ciudadanos” requiere de una adecuada rendición de cuentas para concretarse y en el marco del cuarto objetivo, el documento, visión 2019, orienta el fortalecimiento de la descentralización y la adecuación del ordenamiento territorial, planteando metas para fortalecer los procesos de rendición de cuentas a la ciudadanía en las entidades territoriales.

Con base en lo anterior y con el fin de rendir ponencia del Proyecto No. 001 “PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, considero que el proyecto tiene plena fundamentación jurídica y tiene concordancia con lo reglado en las diferentes normas.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

El proyecto de Acuerdo puesto consideración del Concejo de Santiago de Cali, pretende que los Concejales y el Concejo como cuerpo colegiado, puedan presentar de manera responsable ante la comunidad informes de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de sus funciones Constitucionales y Legales y también busca generar espacios reales para que la ciudadanía conozca y se apropie de los asuntos públicos.

Pretende abrir Posibilidades a la transparencia en sus actuaciones, tanto individuales como colegiadas, facilitar el control social y generar confianza entre el Concejo de Cali y la Ciudadanía. Rendir cuentas fortalece el sentido de lo público y la aplicación de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los asuntos públicos, el proyecto

plantea diferentes medios para informar sobre el cumplimiento de las funciones del Concejo y de manera especial plantea la realización de Audiencias Públicas para la rendición de cuentas como un medio, un espacio de participación e interlocución con la comunidad, en ese sentido, la Audiencia Pública es un mecanismo que profundiza la democracia, fortalece y dignifica el ejercicio de la política.

Para fortalecer la argumentación anterior, transcribo los argumentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social: “En términos políticos y de la estructura del Estado, la rendición de cuentas es el conjunto de estructuras(conjunto de normas jurídicas y de instituciones responsables de informar, explicar y enfrentar premios o sanciones por sus actos), practicas (acciones concretas adelantadas por las instituciones, los servidores públicos, la sociedad civil y la ciudadanía en general) y resultados (productos y consecuencias generados a partir de las practicas) mediante los cuales, las organizaciones estatales y los servidores públicos informan, explican y enfrentan premios o sanciones por sus actos a otras instituciones públicas, organismos internacionales y a los ciudadanos y la sociedad civil, quienes tienen el derecho de recibir información y explicaciones y la capacidad de imponer sanciones o premios, al menos simbólicos (Schedler 2004; GrantyKeohane 2005), más adelante agrega “la rendición de cuentas es la antítesis del poder monolítico. Establece una relación de dialogo entre los actores que exigen y los que rinden cuentas. Los hace hablar a ambos, involucrándolos en un debate público” (2004, 14) la rendición de cuentas dentro del sistema político es uno de los rasgos distintivos y fundamentales de la democracia y por tanto la existencia de una rendición de cuentas efectiva es un indicador de mayor calidad democrática. El interés practico por la rendición de cuentas del Estado surge por la presencia de problemas que afectan el cumplimiento de sus fines: la corrupción, el clientelismo y el bajo desempeño, así como la pérdida de legitimidad del Estado y de confianza de los ciudadanos en las instituciones. Visto en términos positivos, la importancia de la rendición de cuentas radica en su contribución a un Estado justo, eficiente y eficaz, pues esta es considerada como uno de los elementos que pueden contribuir a la reducción de dichos problemas específicos y por tanto a un mejor gobierno. También es uno de los requisitos para mejorar la calidad de la democracia”

Ahora bien, si tomamos el real trabajo del Concejo encontramos que tanto en las plenarias de la Corporación como en las Comisiones, el número de sesiones en las cuales se discuten y aprueban o no proyectos de acuerdo, en las que se desarrolla el Control Político o se debaten de temas de interés general, las proposiciones presentadas y debatidas, etc., es de un volumen tal, que no permite que la ciudadanía visibilice el trabajo desarrollado por la Corporación y por cada Concejal. Esta es la oportunidad que tiene la Corporación Concejo de Cali para adoptar mecanismos que le otorguen seguridad formal a los informes de gestión y a la evaluación que haga la ciudadanía de la Corporación y de cada Concejal.

Finalmente, la documentación presentada para la Rendición de Cuentas servirá como apoyo y memoria de la gestión en la transición y trabajo de los nuevos Concejos y Concejales.

De manera que la iniciativa merece ser acogida por el Concejo Municipal de Santiago de Cali y de ahí que se proponga ponencia positiva.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Como ponente del proyecto de Acuerdo 001 de 2012 y en atención al debate adelantado en la Comisión propongo un pliego de modificaciones al proyecto presentado, con los siguientes cambios:

TITULO:

Para lograr una mejor redacción y comprensión del título se propone ordenarlo partiendo de lo general a lo particular, primero la Corporación, luego Bancadas y finalmente Concejales, entonces el título se modifica de la siguiente manera:

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, LAS BANCADAS Y SUS CONCEJALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTAS

Se proponen las siguientes modificaciones. Se traslada el artículo 2 para ser el artículo primero y el primero pasara a ser segundo. Se modifica la redacción del nuevo artículo primero así:

ARTÍCULO 1. DEFINICION. La Rendición de Cuentas es un proceso permanente de información para la evaluación de resultados de la gestión pública y es un componente del principio de transparencia y de responsabilidad en el ejercicio del poder, al que están sometidos los servidores públicos.

La rendición de cuentas, se entenderá como un momento privilegiado de interlocución entre la Corporación Concejo de Cali y la Ciudadanía. No se trata de un informe que la ciudadanía recibe pasivamente, es un instrumento para hacer seguimiento y evaluación al cumplimiento del Concejo en un periodo determinado.

Se renombra el artículo segundo señalando los sujetos de la rendición de cuentas así:

ARTÍCULO 2 SUJETOS DE LA RENDICION DE CUENTAS. Son sujetos de la rendición de cuentas los integrantes de la Mesa Directiva de la Corporación, de las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes de Plan y Tierras, de Presupuesto y de Institutos Descentralizados y Establecimientos de Capital Mixto, las bancadas de los partidos y los Concejales de Santiago de Cali.

PARAGRAFO: Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como Concejal en el respectivo semestre, sin importar el tiempo que haya permanecido en el cargo.

En relación con el artículo tercero se plantea en el debate que los votos de los Concejales son secretos pero el Acto Legislativo 01 de 2009, modifico el artículo 133 de la Constitución y señalo que el voto de los miembros de los Cuerpos Colegiados será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley, tomando este artículo en consideración y el artículo 4 Constitucional que señala la jerarquía normativa de la Constitución, se propone adicionar al artículo tercero del proyecto lo dispuesto en la norma constitucional, en consecuencia se propone la siguiente adición:

ARTICULO 3. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CORPORACION, DE LA BANCADA Y DE CADA CONCEJAL (A). La rendición de cuentas consistirá

en la presentación de un informe de las actividades que haya realizado la Corporación, las Bancadas y el Concejal en cumplimiento de sus funciones. El informe contendrá la presentación y explicación de las proposiciones presentadas, los debates adelantados, las ponencias rendidas, los proyectos de acuerdo presentados, el trámite que hayan recibido y los votos emitidos de manera nominal y pública, excepto en los casos determinados por la Ley. Además, y a juicio de quien presenta el informe, se incluirán aquellas actividades que aunque se realizan fuera de las sesiones formales del Concejo, se relacionan con sus tareas como Corporación o individual como Concejal. De las asistencias e inasistencias a sesiones. El vocero de cada bancada informara sobre la labor de la respectiva bancada.

El artículo 4 del proyecto se sustituye por el artículo 5 original con la siguiente modificación:

ARTÍCULO 4.- PERIODICIDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJO. Sin perjuicio de los informes de gestión que deban presentar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo, los Presidentes en nombre de las Mesas Directivas del Concejo y de las Comisiones Permanentes, respectivamente, rendirán cuentas del desempeño de la Corporación y de la Comisión una vez al año, al cierre del tercer periodo de sesiones ordinaria, en Audiencia Pública, la cual se realizara en el Hemiciclo del Concejo y en su defecto, si se aprueba en plenaria, realizarla en sitio diferente. El informe deberá publicarse en la página Web del Concejo y los individuales en el link de cada Concejal (a).

El artículo 5 original se sustituye por el artículo 6 con la siguiente modificación:

ARTICULO 5. PREPARACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. La audiencia pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Convocarse a la ciudadanía de manera amplia, por lo menos quince (15) días calendario de antelación.
Adicional a los canales directos que disponga el Concejo, se convocara por medios masivos de comunicación, como internet, televisión y Periódicos y emisoras locales, mencionando el día, hora y sitio de la audiencia.

PARAGRAFO PRIMERO: INVITACIONES ESPECIALES. Para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se realizará invitación especial a Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal, Consejos Territoriales de Planeación, a grupos de veeduría ciudadana, a entidades que defienden intereses generales y grupos de interesados como: Empresarios, Trabajadores, ONG`s, de Jóvenes, Comunidades y/o grupos Étnicos, de Mujeres, de LGTBI, Universidades, a organizaciones sociales concedoras del tema y a las demás instancias de participación ciudadana que el Concejo decida.

PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMACION PREVIA: Para lograr una participación organizada y cualificada de los actores sociales, con 10 días de anticipación, por lo menos, a la audiencia pública, se pondrá a disposición de la comunidad en la Secretaria del Concejo y con difusión en Página Web del Concejo, en los CALI`S y de otros medios de comunicación disponibles, el resumen de los principales aspectos de la rendición de cuentas, con el propósito de que la ciudadanía se prepare para la Audiencia.

Se propone adicionar un artículo que sería el 6 del proyecto, con el siguiente contenido:

Artículo Nuevo: **ARTICULO 6: DE LAS INTERVENCIONES DE LA CIUDADANIA:** El ciudadano (a) interesado en intervenir deberá, hasta dos (2) días antes del desarrollo de la audiencia, inscribirse en el libro de participación ciudadana que para su efecto abra la Secretaria del Concejo, observando lo establecido en el artículo 140 del Reglamento Interno del Concejo.

Los demás artículos no sufren modificaciones sustanciales de contenido.

6. PROPOSICION:

Realizado el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 001 de 2012 aplicando lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Cali y por lo anteriormente expuesto, solicito, a la Comisión de Institutos descentralizados y entidades de capital mixto, dar primer debate al Proyecto de Acuerdo 001 de 2012 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el articulado que se adjunta, el cual hace parte integral de esta ponencia.

Atentamente,

PATRICIA MOLINA BELTRAN
Concejala Ponente.

7. ACUERDO

Concejo de Santiago de Cali
Texto Propuesto para Primer Debate

Acuerdo No. de 2012

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN
DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, LAS BANCADAS Y SUS
CONCEJALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus
atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el
artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley
489 artículo 32.

ACUERDA:

CAPÍTULO I. RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN. La Rendición de Cuentas es un proceso
permanente de información para la evaluación de resultados de la gestión
pública y es un componente del principio transparencia y de responsabilidad
en el ejercicio del poder, al que están sometidos los servidores públicos.
La rendición de cuentas, se entenderá como un momento privilegiado de
interlocución entre la Corporación Concejo de Cali y la Ciudadanía. No se
trata de un informe que la ciudadanía recibe pasivamente, es un instrumento
para hacer seguimiento y evaluación al cumplimiento del Concejo en un
periodo determinado.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. Son sujetos
de la Rendición de Cuentas los integrantes de la Mesa Directiva de la
Corporación, de las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes de
Plan y Tierras, de Presupuesto y de Institutos Descentralizados y
Establecimientos de Capital Mixto, las bancadas de los partidos y los
Concejales de Santiago de Cali.

PARAGRAFO: Esta obligación surge para todo aquel que se haya
posesionado como Concejal en el respectivo semestre, sin importar el tiempo
que haya permanecido en el cargo.

**ARTÍCULO 3.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CORPORACION, DE LA
BANCADA Y DE CADA CONCEJAL (A).** La rendición de cuentas consistirá
en la presentación de un informe de las actividades que haya realizado la
Corporación, las Bancadas y el Concejal en cumplimiento de sus funciones.
El informe contendrá la presentación y explicación de las proposiciones
presentadas, los debates adelantados, las ponencias rendidas, los proyectos
de acuerdo presentados, el trámite que hayan recibido y los votos emitidos
de manera nominal y publica, excepto en los casos determinados por la Ley.
Además, y a juicio de quien presenta el informe, se incluirán aquellas
actividades que aunque se realizan fuera de las sesiones formales del
Concejo, se relacionan con sus tareas como Corporación o individual como
Concejal. De las asistencias e inasistencias a sesiones. El vocero de cada
bancada informara sobre la labor de la respectiva bancada.

ARTÍCULO 4.- PERIODICIDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJO. Sin perjuicio de los informes de gestión que deban presentar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo, los Presidentes en nombre de las Mesas Directivas del Concejo y de las Comisiones Permanentes, respectivamente, rendirán cuentas del desempeño de la Corporación y de la Comisión una vez al año, al cierre del tercer periodo de sesiones ordinarias, en Audiencia Pública, la cual se realizara en el Hemiciclo del Concejo t en su defecto, si se aprueba en plenaria, realizarla en sitio diferente. El informe deberá publicarse en la página Web del Concejo y los individuales en el link de cada Concejal (a)

ARTÍCULO 5.- PREPARACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. La audiencia pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Convocarse a la ciudadanía de manera amplia, por lo menos quince (15) días calendario de antelación.

Adicional a los canales directos que disponga el Concejo, se convocara por medios masivos de comunicación, como internet, televisión y Periódicos y emisoras locales, mencionando el día, hora y sitio de la audiencia.

PARAGRAFO PRIMERO: INVITACIONES ESPECIALES. Para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se realizará invitación especial a Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal, Consejos Territoriales de Planeación, a grupos de veeduría ciudadana, a entidades que defienden intereses generales y grupos de interesados como: Empresarios, Trabajadores, ONG`s, de Jóvenes, Comunidades y/o grupos Étnicos, de Mujeres, de LGTBI, Universidades, a organizaciones sociales conocedoras del tema y a las demás instancias de participación ciudadana que el Concejo decida.

PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMACION PREVIA. Para lograr una participación organizada y cualificada de los actores sociales, con 10 días de anticipación, por lo menos, a la audiencia pública, se pondrá a disposición de la comunidad en la Secretaria del Concejo y con difusión en Página Web del Concejo, en los CALI`S y de otros medios de comunicación disponibles, el resumen de los principales aspectos de la rendición de cuentas, con el propósito de que la ciudadanía se prepare para la Audiencia.

ARTÍCULO 6.- DE LAS INTERVENCIONES DE LA CIUDADANIA: El ciudadano (a) interesado en intervenir deberá, hasta dos (2) días antes del desarrollo de la audiencia, inscribirse en el libro de participación ciudadana que para su efecto abra la Secretaria del Concejo, observando lo establecido en el artículo 140 del Reglamento Interno del Concejo.

CAPITULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACION PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- VISIBILIDAD DE LOS CONCEJALES. La página de Internet del Concejo debe mantenerse actualizada y contendrá toda la información pública respecto de los concejales en relación con el ejercicio de sus funciones y de las actividades relacionadas con ellas, entre otras:

- a. La hoja de vida de cada concejal.
- b. Los impedimentos presentados.
- c. El registro de su presencia en aquellas sesiones a las que esta obligado a asistir según el Reglamento Interno.
- d. Las excusas por inasistencia.
- e. La composición de la respectiva Unidad de Apoyo de cada Concejal.

- f. El registro de los intereses privados, establecido por la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 y el Código Único Disciplinario.
- g. Los informes, estudios o debates presentados por cada Concejal individual y en Bancada.

ARTÍCULO 8.- VISIBILIDAD DEL CONCEJO. La página de internet del Concejo contendrá también toda la información de la Corporación.

- a. Las Gacetas del Concejo.
- b. Los Proyectos de Acuerdo.
- c. Las Ponencias sobre los Proyectos de Acuerdo.
- d. Los Acuerdos sancionados por el Alcalde.
- e. Las constancias presentadas en desarrollo de los debates.
- f. Las proposiciones anotando su estado de tramitación.
- g. Las citaciones y las respuestas escritas a los cuestionarios por parte de los funcionarios citados.
- h. Las Actas de las sesiones de Comisión y de Plenarias.

CAPITULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD EN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACION. La responsabilidad de publicar en la Gaceta y en la página Web del Concejo, la información de que trata este Acuerdo corresponde al Secretario General del Concejo y a la oficina de comunicaciones de la Corporación.

ARTÍCULO 10.- PROMOCIÓN. La Presidencia del Concejo promocionará la dirección de la página Web donde puedan ser consultadas las informaciones a que se refiere esta Acuerdo.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIO.